

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá D.C., (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

11001 4003 013 2021 00566

Al momento de calificar la demanda ejecutiva, considera el juzgado que no es competente para conocer de la misma, debido al factor territorial, por cuanto el domicilio de los demandados no radica en esta ciudad, ni se estipuló el lugar de cumplimiento de las obligaciones en Bogotá, lo cual hace que este juzgado carezca de competencia para conocerla, de conformidad con el numeral 1°, concordante con el numeral 3° del artículo 28 del Código General del Proceso.

Al revisar la demanda, en su encabezado se dirige al Juez Municipal de Medellín, aunado a que en el capítulo destinado a la designación de las partes y notificaciones, así como el certificado de existencia y representación de ASCENSORES KOLEMAN S.A.S. se reseña que su domicilio se ubica en la ciudad de Medellín.

En consecuencia, se dispone:

1. Rechazar la demanda por falta de competencia territorial.
2. Por secretaría remítase la demanda, por intermedio de la Oficina Judicial (Reparto), al Juez Civil Municipal de Medellín (Antioquia).
3. Líbrense los oficios del caso y háganse las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO ABAUNZA ZAFRA
Juez

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>La providencia anterior se notifica en el</p> <p>ESTADO No. <u>48</u> Hoy <u>20-08-2021</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretario</p>
--